



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla

C\ Energía Solar, 1, 41014, Sevilla. Tlfno.: 955549106 955549129, Fax: 955043416, Correo electrónico: JContencioso.13.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109145320210003762.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 293/2021. Negociado: 1P

Actuación recurrida: resolución dictada en la reclamación económico-admtva. nº 2020/000617, relativa a las liquidaciones 201801701688 y 201801701537, por prestación del servicio de mercados de los puestos 49 y 50 del Mercado de Sevilla Este

De: SUPERMERCADOS EL ALTOZANO, S.L.

Procurador/a: JOSE TRISTAN JIMENEZ

Letrado/a:

Contra: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TRIBUNAL ECONOMICO ADMTVO.)

Letrado/a: S.J.AYUNT. SEVILLA

EDICTO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 293/2021, promovido por SUPERMERCADOS EL ALTOZANO, S.L., contra resolución dictada en la reclamación económico-admtva. nº 2020/000617, relativa a las liquidaciones 201801701688 y 201801701537, por prestación del servicio de mercados de los puestos 49 y 50 del Mercado de Sevilla Este, se ha dictado por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en fecha 3 de abril de 2024, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLAMOS Estimar el recurso apelación interpuesto por la representación procesal de Supermercados Altozano contra la sentencia 166/2022, de 10 de octubre, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº13 de Sevilla, que revocamos. Sin expresa imposición de costas en el recurso de apelación. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Supermercados Altozano contra la Resolución de fecha 22 de marzo de 2021, mediante la cual el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, desestima la reclamación económica administrativa formulada por el hoy demandante contra las liquidaciones nº 201801701688 y 201801701537 de la tasa del servicio de mercado en los puestos 49 y 50 mercado Sevilla Este, que anulamos por considerarla disconforme con el ordenamiento jurídico, así como la siguiente expresión contenida en el artículo 17 de la Ordenanza para la gestión de los Mercados de Abastos Municipales: "y la del ejercicio de ésta (licencia de venta) que se liquidará mensualmente durante la vigencia de la misma", e igualmente la del artículo 6 de la misma Ordenanza en su cita y remisión que hace a ese mismo artículo 17, por no ser ajustadas a derecho, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez alcance firmeza. Sin expresa imposición de costas en la instancia. Notifíquese la presente resolución a las partes, con las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, limitado exclusivamente a las cuestiones de derecho, siempre y cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, y hubieran sido invocadas oportunamente en



Código:	OSEQRLTFBF76U9Y6SJVZ66FR2HGRYD	Fecha:	26/06/2025
Firmado Por	LEONOR BERNARDEZ JIMÉNEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



Es copia auténtica de documento electrónico



el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora. Para la admisión del recurso será necesario que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, de conformidad con los criterios expuestos en el artículo 88.2 y 3 de la LJCA. El recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, y seguirá el cauce procesal descrito por los artículos 89 y siguientes de la LJCA. En iguales términos y plazos podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma. Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, en el día de la firma.
LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRLTFBF76U9Y6SJVZ66FR2HGRYD	Fecha:	26/06/2025
Firmado Por	LEONOR BERNÁNDEZ JIMÉNEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

